

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJEC ALIM 2020-00546.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el memorial subsanatorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Excluir de las pretensiones lo relacionado con el interés del 0.6% que se pretende cobrar, por cuanto a la fecha no se ha establecido si efectivamente el ejecutado adeuda o no las sumas que se pretenden cobrar compulsivamente. Esto sin perjuicio claro está, de que si se llega a determinar de que tales cuotas se adeudan, esta Juez aplique el interés correspondiente.

2) Acorde a lo anterior, deberá nuevamente totalizarse lo adeudado.

3) Se excluyan las pretensiones 55 y 56, por corresponder es a la solicitud de medidas previas, las que en consecuencia deben ser formuladas en el acápite correspondiente.

4) Se formulen en acápites separados lo que se cobra por concepto de cuota alimentaria, mudas de ropa y gastos de educación.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**33c22b15113aa1ccdf832ea25859b41add1d93b78f1593c2f1f2e59778d6c8ee**

*Documento generado en 03/02/2021 03:36:14 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**